NOTA DNC N°13427 /2018

Asunción, 03 de julio de 2018.

Señor
C.P. Carlos Martínez, Director.
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría de Acción Social
PRESENTE:

REF.: 349070 Servicios de Impresión.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la sección IAO 17.3, indican: "*El período de tiempo estimado de funcionamiento de los Bienes (para efectos de repuestos) es: 90 (noventa)* días"; al respecto, consultamos, ¿dicha indicación sería aplicable? Considerando el objeto de la contratación.

2. En la sección II, en cuanto a los contratos solicitados para acreditar la experiencia "*por lo menos un contrato por cada año 2015 - 2016 – 2017*", consultamos, ¿dicho requerimiento no limitaría la participación de potenciales oferentes? Considerar la misma observación para lo indicado en la Sección VII – Anexo I.

3. En la sección III, en los ítems donde se requieren diseños, solicitamos aclarar a cargo de quien estarían los mismos.

4. En la sección III- Punto 4, indican: "*Adjunto se encuentra en formato PDF fotografía referencial adjunto (dimensiones y detalles técnicos)*"; sin embargo, no se ha remitido el adjunto referido.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Perla Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas